Venno en aprobas el signiente con-

desde lucro al Banco de España obligaciones do compusdores de bienes des-

I Tesoru publico emregara

or our al valor de 73 millones

renio celchrado cutro ci

Hacianda y al Banco de España;

# lo que esceda su primer i disposiciones que las concedian à tinos beauticioses que en época pe Considerando que esta drotrica esta

conocida como conventado y justa

has espresultas Securence do Hacienda v

Gracia v Jasiela riel Censejo de Estado

Considerande, por ultime, que es de

nes an tiempe habit y à la sombra de

para sus demás operaciones con el Te- I proporcional que corresponda à su pedido,

oro publico. a lev de 23 de junio útimo,

diferencias en pro

plazos 6 por anticipa-

- m ADVERTENCIA OFICIAL: soldbell son

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-tarse en los Buletines Oficiales se han de mandan al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periodicos (Real orden de 6 de abril de 4839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales, anticipados; fu-ra de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestra; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolerin, Corredera Baja de San Pablo, numero 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamenta par medio de carta al Editor, con inclusion del Importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suetto 2 reales.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion

#### PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dies guarde) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion A S. M.

Señora: Dotado el presupuesto del actual ejercicio con recursos nuevos de bastante cuantia y efectuadas considerables reducciones eu los gastos públicos. el déficit no puede traer graves embarazos al Tesoro. Sus ya exiguas proporciones, con relacion á los que resultaron en los años precedentes, prueban que es tarea fácil la completa nivelacion de les presupuestos, perseverando el Gobierno de V. M., como está firmemente. decididido á hacerlo, en la realizacion de nuevas é importantes economias.

La ley de 29 de junio último concedió al Gobierno diversas autorizaciones, de las cuales pueden nacer tambien algunas rebajas de gastos, la mejora de determinadas rentas y la realización de operaciones de crédito que, disminuyendo la Deuda flotante, libren al Tesoro de la inevituble penuria producida por la acumulacian sucesiva de los déficits de anteriores ejercicios.

Por otra parte, la ley de 11 de julio de este año autorizó la conversion à renta de 3 por 100 de las deudas amortizables y diferida de 1831, dando con ello un gran paso hácia la unificacion de la Deuda pública y realizando al propio tiempo una operacion de Tesorería que debe producir efectivos 40 millones de escudos. A la vez dispuso el pago, queyaseestá efectuando, del 50 por 100 relajado en 1851 del importe de los cu-Pones vencidos y no satisfechos hasta 50 de junio del mismo año, que es una nueva prueba de la lealtad de la nacion para con sus acreedores; y autorizó, por último, una emision de Deuda consulidada suficiente à proporcionar al Tesoro otros 40 millones de escudos a sibili

Es indudable, Senera, que el combinado y oportuno de sarrollo de tal conjunto de disposiciones asegurarà masen.

lo porvenir la sólida situacion que en realidad tiene la Hacienda de España, y dejará libre y desembarazada desde luego la acción del Tesoro público.

nales cinifidas por el Bance de España,

Los nuevos recursos concedidos en el presupuesto van correspondiendo en la práctica á las esperanzas concebidas, y puede asegurarse que alguna de ellos, y no el de menos cuantía, escederá bastante de la suma en que fué valuado.

Las economías votadas se plantearon oportunamente, y el Gobierno confia en que podrà proponer à las Côrtes para el próximo presupuesto nuevas y considerables reducciones en los diversos servicios.

La conversion de las Deudas amortizables y diferida de 1834 ha encontrado tenaz oposicion en alguna plaza dificada resistencia, de la influencia desfavorable que naturalmente ejercieren los suceses póliticos del mes de agosto último y de la demora en la confec-cion de los nuevos títulos de renta consolidada esterior, cuya entrega no podrá comenzar hasta el proximo mes de noviembre, es lo cierto que viene correspondiendo á las miras con que fué votada. La mayoría de los acreedores ha presentado à convertin sus titules, satisfaciendo á metálico las cantidades que la legadispone conce no con serreventos

Los valores nominales presentados hasta ahora en Madrid, Londres, Ansterdam y Raris se elevan a rs. vo. 195,508,845. Amortizable interior le

primera clase; 484.582.620 Idem id. de segunda; 318.856 000 Amortizable esterior de segunda clase; y 63.586.000 Diferida de 1834.

the medios para hacer

762.333.465 en juntos y olondo al el

La conversion de estos capitales ha producido ya un ingreso efectivo par el Tesoro de mas de 250 millones d reales; y como el resto de los agreedo res no puede esperar que la nacion mo difique en su favon condiciones acepta das por el mayor número, debe confiarso

275.912.000 Amortizable de segunda clase esterior, y 1.954.000 Diferida de 1834.

computario degde el dia till mo del mes

567.723.075 en totalidad y recerci pen

b seProsiguiéndose, pues, la conversion y pagado en la forma establecida el 50 por 100 de cupones, solo resta para poner en vigor todas las disposiones de la ley de 11 de julio último, el que se reafice la emision del emprestito de 400 millones de reales en Deuda consolidada

Afortunadamente existen recursos del otra clase para hacer frente à las urgencias del Tesoro, sinique la nacion se vea obligada a gravar su presupuesto con una renta perpétua que presentaris á los cambios actuales. 10 por 100 al ann de la suma que hiciera efectiva, Fl Ministro que suscribe declara so-lemnemente que jamas propougra a M. la realizacion de una operación que produzca semejante gravamen perpetuo para el pals lorg erdmeivon

El art. 10 de le ley de 29 de junio último autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda convenir con el Banco de España en la emision de una nueva. série de billetes hipotocarios gon interés. de 6 por 100 al año, por el valor no minal y plazos de amortizacion que permita el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles.

Este importe se eleva muy proximamente à 1000 millones de reales y acrece cada dia por consecuencia de las ventas que van electuandose, las cuales pueden valuarse en mas de 300 millon nes cada año siendo todavia considenable la masa de bienes que resta ena-

Aplicando solo los pagarés vencede ros durante 12 años por un total de 6 millones de escudos en cada uno, puede crearse, de conformidad al citado artículo 10 de la ley de 29 de junio, una nueva serie de billetes hipotecarios por valor nominal de 500 millones de reales que tendra facil y ventajesa colocacion en nuestros inercados, dada la estimaciron de que gozan los que quedan en que antes da 31 de diciembre pro sinamprizar de la série emitida en 1864.

da, impeniéndose al país un gravamen transitorio y de mucha menor imporpara el panode intereses y amortizaciasionale

Unida la suma efectiva que produzca la negociacion de billetes hipotecarios á la cobrada ya y que ha de cobrarse por la conversion de las Deudas amortis zables, contará el Tesoro disponible con mas de 800 millones de reales, que les permitirán saldar desde luego los préstamos recibidos en el estranjero sobre garantia de titulos, que importan solo 261.500 800 rs. (68.816.000 francos). y atender con holgura á toda clase de obligaciones, reduciendo á límites convenientes la Deuda flotante con gran economia de intereses.

Desapareciendo el temor de una in-mediata emision de Deuda consolidada; recogiendo el Tesoro por el contrario todos tos títulos dados en garantía de préstamos, y no demandando un solo escudo a los mercados estranjeros, se afianzarán en ellos el crédito que la nacion merece y vendrá la justa elevacion de nuestros valores.

En los mercados del reino no puede ejercer desfavorable influencia la colocacion de la nueva serie de billetes hi-tecarios, porque son muy cuantiosos los capitales que hoy paraliza la desconfianza y que seguirian paralizados sin esta colocación privilegiada, en la que de seguro tomarán parte, como la tomarán naturalmente tambien las grandes sumas que el Banco de España y el Tesoro han de satisfacer despues del 31 de diciembre próximo por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios de la primitiva série y de obligaciones del Estado por ferro-carriles y por el semestre de la Deuda pública; siendo el verdadero resultado que esos capitales hasta cierto punto improductivos y hoy paralizados, los llevará el Tesoro á la circulacion general del país por el pago de los gastos públicos, con ventajas de lodos, las clases sociales y del mismo Tesoro que verà aumentar los impuestos indirectos y rentas eventuales.

Por tales consideraciones, y habiendo. aceptado ya el Banco de España el pro-yecto de convenio para la emision de la nueva serie de billetes hipotecarios, el

Señora: A L. R. P. de V. M .- El Marqués de Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 10 de la ley de 29 de junio último,

Vengo en aprobar el siguiente convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España:

1.º El Tesoro público entregará desde luego al Banco de España obligaciones de compradores de bienes desamortizados por el valor de 72 millones DVERTENCIA EDITORIAL de escudos.

2.º El Banco de España emitirán 50 millones de escudos en billetes hipotecarios al portador, con interés de 6 por 100 al año desde 10 de julio de 1867, que se negociarán en la forma y al tipe que fije el Consejo de Ministros y se amortizarán por sorteos. Se destinarán anualmente por el mismo esestab ecimiento 6 millones de escudos para el pago de intereses y amortizaciono una En vista de las razones que me lia ese de los billetes, que tendrá lugar por semestres, empezando esta en el primero cobrada ya y que ba de cobra681 sb

3. Estos billetes gozarán la misma consideración que los creados à virtud del convenio que autorizó la ley de 26 de junio de 1864, para todos los efectos de su negociación, contratación y admision en las Cajas públicas: di miso

gará en los suyos respectivos los intereses y el capital de los billetes hipotecarios. Por razon de gastos de comision, giros, movimiento de fondos, confeccion de billetes y demás, se abonará al Banco de España sobre el valor de las obligaciones que cobre de vencimientos posteriores al 31 de diciembre de 1867 el premio que se concierte entre el mismo establecimiento y mi Gobjerno.

5. En el caso de no llegar el importe de las obligaciones del vencimiento de alguno de los años, durante los cu. des ha de tener lugar la amortizacion de los billetes, à la suma de 6 millones de escudos que ha de invertir anualmente el Banco en el pago de intereses y amortizacion de los mismos, se sustituirán con otras de vencimientos posteriores para realizar desde luego la entrega inmediata al establecimientos de los 72 millones de escudos determinada en la condicion 1."; pero se iran canjeando despues en la cantidad necesaria para ajustar el importe de cada vencimiento al de la obligacion, que contrae el Banco, à medida que el Tesoro públicoadquiera mas obligaciones por ventas aun no formalizadas ó las recoja por otro concepto

6. El Banco de España domiciliará el pago de intereses y capital de los billetes en sus comisiones de las provincias, cuando lo pidan los tenedores con tres meses de anticipacion per lo

2. El Tesoro público reembolsará al Banco de España el importe de las obligaciones que no hiciesen efectivas 5 su vencimiento los compradores que las suscribieron, y las que estos retiren por usar de la facultad de descuento que les concedeu las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de juho de 1856. En caso de quedar en descubierto el Banco de España se le abonara el interes que en las épocas respectivas tenga establecido

para sus demás operaciones con el Tesoro público.

Y 8.º El Banco presentará semestralmente cuenta al Gobierno de la cobranza de las obligaciones y de los pagos que hubiere realizado por capital é intereses de los billetes hipotecarios, haciendo el abono mútuode intereses con arreglo á la condicion anterior desde la fecha en que una y otros se hubieren realizado. Las diferencias en pró y en contra que resulten deberán ser reciprocamente reintegradas con abono del interes correspondiente. Los intereses que el Banco de España ha de abonar al Tesoro público por las obligaciones que cobre se computarán desde el dia último del mes siguiente al en que venzan hasta fin de mayo y fin de noviembre de cada año,

segun los respectivos semestres.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1867. Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Hacienda, Manuel

Garcia Barzanallana.

912.000, Amortizable de segunda

puesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se abre suscricion publica en todo el reino para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España segunda série, creados á vir-4.º El Banco de España cobrará à tud de lo dispuesto en el art. 10 de la su vencimiento las obligaciones y pa- ley de 29 de junio último y del convenio con dicho establecimiento, aprobado por mi Real decreto de 18 del actual. mildo

Art. 2. El tipo fijo à que sé cederán por el Tesoro los espresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó soa 100 escudes cada

billete de 200. Art. 3.º La suscricion se abrirá el lunes 4 de noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de no-Por 100 at ano, por el v viembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscritor, acompañando carta de pago de la tesorería central ó de la respectiva Tesoreria de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el articulo siguien-

Art 5.º El 70 per 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscricion comp'eta el tipo fijado en el art. 2.º se satisfara en esta forma: 20 por 100 el dia 4 de diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de enero de 1868, y 20 100 el 4 de febrero siguiente, Del 30 por 100 à satisfacer el dia 4 de enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden à les billetes suscrites per el semestre que vencerá el 31 de diciembre del corriente ano.

Art. 6. Si la suscricion escediere en todo el reino de los cincuenta milicues nominales à que asciende en totalidad la nueva série de billetes hipotecarios, solo

proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que esceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7. Conocida y publicada la parte proporcional que teque á cada suscritor, podrán satisfacer al contado los plazos de diciembre, enero y febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipacion, es el que da derecho à recibir los billetes hipotecarios; y hasta tanto que esten confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto da ... En obsassi na sotara

Dado en Palacio à 21 de octubre de 1867.-Està rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Ilmei Sr.: He dade cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. 1. a este Ministerio proponicado que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar à efecto la redencion de censos. Enterada Som es sup sergruggen of

Vista la ley de 1.º de mayo de 1855; el art. 240 de la instruccion de 31 de dicho mes y ano; el Real decreto de 14 de octubre de 1856 y la ley de 11 de marzo de 1859:

Vistos los dictamenes emiti los por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Esta lo en dos espedientes promovidos por don Manuel María Soria y por el Administrador de Propieuauto y Devector dal Retado de la provin cia de Castellon sobre los tipos á que deben verificarse las redenciones pedidas en determinadas épocas:

Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe: la siand r

Considerando que si bien es voluntario el acto de pedir la redencion, existe un contrato bitaterat entre la Hacienda publica y el interesado desde el momento en que aquella se concede, teniendo ámbos contrayentes accion espedita y legal para jedir y hacer que se cumpla lo ofrela ahora en Madrid, Londres, Austobio

Coisiderando que en el citado artículo de la instruccion de 31 de mayo de 1855, al fijar el termino de 15 dias para verificar el pago de la capitalización o del prite determina. Toup sonoid eb asem al elemer plazo, nada se establece que de pretesto para suponer que la Administracion no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó: 10 200 255.5

Considerando que la instancia, en que fornalmente se pide la redencion de un ceno es de igual fnerza que la oferta que hae el comprador en la sulasta de una lina desamortizable, y que la órden para reimir es idéntica á la adjulicacion que secuerda despues del remaie; ando roq

Considerando que si no existiera el dereho de obligar al censatario à llevar à ecto la redencion solicitada, los espeentes de esta clase no seriar mas que instracion: odas from A 168.271.00 cacion del espresado Real decreto...

Considerando por ofra parts que los

nes en tiempo hábil y á la sombra de disposiciones que las concedian á tipos mas beneficiosos que en época posterior. deben ser atendidos por la ley que entonces regia, sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administracion pudiera mirar ó cursar sus instancias. puesto que tal descuido no puede ser à los redimentes imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las espresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoria general de este Ministerio:

Considerando, por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y prudente para no defraudar ni los derechos ni las esperanzas legitimamente adquiridas, y para responder así al pensamiento desamortizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la Reina (Q. D. G.). conformandose con lo propuesto por V. I. se ha servido dictar las disposiciones signientes:

1. Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administración en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que la obtuvieron.

2. Desde el dia en que la aprobación de la redencion se haga saber al censatario y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obligacion de abonar los réditos del censo, que no podrán ni d berán reclamarse.

3.ª La aprobacion de las redenciones de censos se hará saber á los censatarios, segun dispone el art. 240 de la instruccion de 1.º de mayo da 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real orden de 25 de enero con relacion a los que resultominio

of 4. Los red mentes deberán, concurrir à pagar el importe total de la redencion ó del primer plazo, si así la hubiesen obtenido, dentro de los 15 dias mascados en el citado art. 240 de la instruccion de 31 de mayo de 1855. as a como o se sente

5. En el caso de no concurrir à hacer el pago en dicho plazo, la Administracion hara saber al d'udor que lo realice en el término de 10 dias, sio que pueda apremiarle hasta que este término trasla Danda dotante, librea al Teserarius

6. Los apremios se ajustarán á las reglas marcadas en la Real órden de 3 de setiembre de 1862, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar to que por la redención se adeude.

7. Las redenciones pretendidas antes de publicarse el Real decreto de 14 de octubre de 1856, que suspendió la desamortización, serán concedidas á los tipos marcados en la ley de 1.º de mayo de la 1855, siempre que las solicitudes constenu en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. Tambien se otorgarán con tales ventajas, aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece in ludablemente que las peticiones

8. Para acreditar la presentacion en id tendra derecho cada suscritor à la parte interesados que hayan pedido la redenció tiempo trabil se ha de certificar por le la

administracion de Hacienda pública en la nisma solicitud, y con vista de los registros y asientos, cuanto aparezca respecto ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES. 5 6 al dia en que se presento la instancia. imas: y se ha señalado para su ro-Las redenciones pedidas despues Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan. de publicado el Real decreto de 14 de ocridero, a la ligra de las doce de su mainbre de 1856 se ajustarán á los tipos and owns a logitaini also shotere nu fafapiriaibleb Precio marcados por la ley de 11 de marzo de Cantidad. Vendedores. Dias. 1100 donte se han hechous : 1000 at as od de la unidad. 1859 y demás disposiciones vigentes. Fanegas y cuartillos. de un ano, neura, eramos eleuerpos de l'A Escudos, milésimas. De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à na de esta corte, soltera, propietaria, v. I. muchos años. Madrid 1.º de octu-pre de 1867.—Barzananana.—Senor Di-Harina de primera clase. de 62 años, se ha mandado instruir espediente sol**032/84**racion de urgacesa de Pedro Domingatiritati del distritaggio de Pedro Domingati rector general de Propiedades y Derechos sa propiedad, de un censo reservativo de 2200 rs. de capital, impuesto sobre zog abaloo siquebiyorg eb bulniv A Estado de las operaciones erificadas el domingo 20 de cetabre de 1867 e autophila lib das por les señeres que la misma per Gabriel de Torres à faver D. Miguel Coreffield astasmod nomast neb red 1000 del vinculo 001:2 mate y memoras que D. Marcos de Lucas. Last el el relaborme O orell 2000 possyó dona 1012sa liamirez de la Ter-INGRESOS. tioguida Orden de Isabel la Católica, re, por escritura de 27 de febrero de uez de primera instancia del ajadito de Realos vellon. 1697, ante el Escribano de número de esta villa de 1947, de la control de 1950, en va casa se hal 254, de la cata con 254, Buena-vista de esta córte, y refrendada GOBIERNO DE EA PROVINCIA DE MADRIDO dui deman an aluan Coronado un saber quebencado neula as premiente el infrascrito, se bace saber quebencado necesarios. Francisco Monje, or wood as charalest this obasided Idem Seccion de Gobierno. - Negociado 1.ºlifetarie den Ramou Buche, se hama a . romanesclu Idem anaxii 180 bo ongites 1 732 o robout 06 768 Numero 1620, D. Pablo Soriano nacre que se crean confirma sol sul 17.52.0 Idem -57, que ling 1432 ni audiana 144 dete-Gregorio Roman. 14882.08 Idem La persona que se hubiese encontrado cha entran \$2401ella con la 001a nu-19.55.0 Idem Geronimo Fernandez n'el leb ortoeb eup el an a se on pollino rucio, como de cinco cuartas mero 28 n264 tho, propia de la lose ldem de alzada y de cinco á seis años de edad, veinte dias comparezcan en dicho luz-PLAZEKLA OK S. MILLAM, W. Palomares, nor is izquierda con otra Alcala de Henares 31 de agosto de 1867.—El Administrador, Dionisio Ortega V.º B.º - El Comisario de Guerra Inscon dos jalmas, una cub erta, la sudadepecior, Pedro Goncer and A ARA CALLE DE PUE titulos justificativos de sus créditoso ra y la cincha, que se estravió el 19 del Perez, v por la espaida, con la que tie-Seccion 6." Hadrid 18 de cotabre de 1867. corriente de las jumediaciones de la fuenpe su entrada por la calle del Olmo, número 9 moderno de don Luís claeta, te de Cibeles, donde se hallaba con otras la que adquirió la doña Clara Olivera caballerias, lo entregará á su dueno Ja-FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ. por escritura de vanta que á su favor cinto Sanchez, vecino de Barajas. otorgo don blandel Manjaires y Cana. A virtud de providencia distada por Madrid 23 de octubre de 1867. Relamon de las compras de artículos ejecutadas por dicha Factoria en el presente mes con la espresion siguiente. Bl Gobernador, COS ballero Comendador de la Really distinúltimo, ante el Notario don Zacarias Carlos de Fonseca. Cotal numere de pagos. de primera instancia del distrito d ropiedad de at ob Precios 1 19 no noz PLAZUST BAS DESURATE talk de esta enetery refrenden Pueblos ad seem o de cada artículo. 110 nies Seccion de Administracion.-7.º-Suministros. de Articulos sond se offices Cantidad. of ob -Negociado se han hecho Escudos y milésimas. o en concurso vo uedan estar do sido declarad Publicada en el dia 9 de setiembre último la relación de los preciosa que han Ceruelos. . Manuel del Solo officello 1392 fanegas. Idem. 487 idem. 2,300 id. id. 3,300 id. de abonarse à los pueblos de esta provinda las especies de suministros hechos en Noblejas: GO A y o Manuel Ruiz Perez. 61909 . is shildemb a 1150 quintales, 23 kilógramos. 1,391 id. el mes de julio último, se nota la errata presentando los de imprenta siguiente: Aranjuez 31 de agosto de 1867.-El Administrador, Juan Ponce de Leon.-V.º B.º-El Subintendente militar, Comisario Pan racion 109 milésimas de escudo, de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé. Madrid 18 de octubre de 1867. debiendo ser 107 milésimas. Ortoga .- 815. (P. de P.) Juzgado de primera instancia del distrito Cuya rectificación se hace en este pede la Latina. nódico oficial, para que llegue á conoci-EMPRESA ESPECIAL DE INVESTICA miento de los pueblos de esta provincia. Por providencia del señor don Pablo FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO. Madrid 22 de octubre de 1867 sionebunge Calleio y Sanz, Juez do paz del distrito ron previene el art. 8.º de nuestro somerzel sobole Carlos de Fonseca. Nota del número de las compras, verificadas por dicha Factoria en el mes de la fecha, con espresion del precio y sugetos de quienes se han adquirido. interinamente del de primera justancia on municipal, y que es instancia de esta des mineras de 6 de julio de 1859, ban del mismo, refrendada por el Escribano nmediata y diaria apticacion para los sido requeridos con esta fecha por segunsu partido, etc. intamientos, abog Número de abayant se ano Precio balle ed nob sh onn Ayuntamientos mol sob ab stenda or el presente se sendedores es l'entre de los vendedores es el nesen que en general believe de shores de y sangas demple zo a don Manuel Carrido Cil. de los divid ados que adendas al schor Se halla vacante la plaza de Secretario 000 Escudos Milesimas. BIR de la empresa, don Andres Ta del Ayuntamiento de Pelayos, d'otada con brada, que vive calle de Valencia, núme el sueldo anual de 250 escudos, pagados uld de este apellido, con el objeto de nom-28 ships de cebada otid babe ships 82 cisca, y a don Rafael Porez de Bahas a ro f, cuarto principal, los señores que à brarisindicos, mediante haber fallecido de los fondos municipales. Vicalvaros es nope Mamerto Sopenal s et sono 22 de atlas es estados de Sevalla, de 29 años de campos de ca dos de lus 004; 2la que se compoula la Los aspirantes que à la cualidad de 1900le don Vicolda y dena Delo caoguero Berdugo accione Travmish Moret, accione sindicator 904.2 sado el otro, e para su mayores de 25 años reunan la necesaria 15 col melivin Idem , 186 ,03 Luciano Gallego reintino ; colibor ne colibor 536 celobracio 2,3750 a secalado e dia 29 de novien 2,375 e con como y la con de las aplitud, dirigirán sus solicitudes compe- toq 24 ordensis of Idem of a local property of Alfonso Ruiz. 10 of a local property of a l lentemente documentadas al Alcalde-predoce, en la chiencia de dicho senor obres públicas que se construian en la sidente de aquella municipatidad, dentro luez, que la tene en el piso bajo de la Don Weolas Genzalez, accion mimere carrelera da Guadalajacia de Compra de Controles Genzalez, aceica número cesados ambos por desacalo a la Autori- 585, dividendos de janio, julio, agosto, del término de un mes, que empezará à territorni de esta colte. contarse desde, el dia que se publique, -desara 610dolb a reduce 2,473 aup od ar 00 Idemendation y Gregorio Gomez, and and and it is stated at their por tercera vez el presente anuncio en res para (779) talta alguna 12 ucurran El mismo. de octument 18: la Gaceta; en la inteligencia de que será de Preferido el aspirante que reuna las cir-8746 andutoo ab1,957kirinefit constancias prevenidas en el Real decre-53 1184 .4957 Worling H 2,278 2,278 to de 19 de octubre de 1853 y Real orden 214 Geronimo Pernandezileusar of redus selves di ofin Idem 26bnev es selolidem en ofden Saturnino Cuenca-te i sevel tebed y babteleague de 21 de octubre de 1858. . svile detain be do de pr872,2 instancia de 102 reite de Latio ejecutorio detallo en dicha ca regulardo Alamos mellos de diferente en venda de la Latina de esta corte ven la Feerie segua que asi to ine acordado en auto de 102. La fina de esta corte ven la Feerie segua que asi to ine acordado en auto de 102. La fina de esta corte la Feerie segua que asi to ine acordado en auto de 102. La fina de 1 Madrid 6 de octubre de 1867, el nev es Vicalvard 50 de settembre de 1867. OEl Administrator, Amador Serrano. V.B. — El Comisario de Guerra Inspector, Ramon ad Bt Gobernador, ab nois Bija dassanol se solicio 39, menda. pedi lo no baje de 50 arboles El Veterinario senor Ramirez, dara 1867 .- Benigno Alvarez .- Por mandato en mublica subasta varios muchles, góneros, enseres y efectos depositados en Imprents del mismo. Almirante razon.-815. don Vicente Conzelez, vecino de esta ing - Us decimately MADRID: 1867. corte, con establecimiento de sedas en partyllates a short tago lique des do all lange.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada por la Escribania de actuaciones del que refrenda, a solicitud de doña Clara Olivera y Baquero, vecina de esta córte, soltera, propietaria, de 62 años, se ha mandado instruir espediente sobre liberacion de una casa de su propiedad, de un censo reservativo de 2200 rs. de capital, impuesto sobre la misma por Gabriel de Torres á favor del vinculo patronato y memorias que poseyó dona Teresa Ramirez de la Torre, por escritura de 27 de febrero de 1697, ante el Escribano de número de esta villa don Pedro Baquedano, cuya casa se halla sita en esta corte y su tercer cuartel, calle de la Cabeza, número 30 moderno, 22 antiguo de la manzana 37, que linda por su medianería derecha entrando en ella con la casa número 28 mederno, propia de don losé Palomares, por la izquierda con otra número 52 nuevo de don Manuel Felix Perez, y por la espalda, con la que tiene su entrada por la calle del Olmo, número 9 moderno de don Luis olaeta, la que adquirió la doña Clara Olivera por escritura de venta que á su favor otorgó don Manuel Manjarrés y Cana, de este domicilio, con fection. de abrito el senor don Ramon Consales Longo Carpais solucira ab sarquo sal ab REINTEGROS. ultimo, ante el Notario don Zacarías Alonso Caballero, de la que se tomó razon en el Registro de la Propiedad de esta capital en 26 del mismo mes; habiéndose otorgado el plazo de 60 dias para que las personas que puedan estar interesadas en dicha liberacion comparezcan dentro de él á deducir las acciones que les correspondant bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por estinguida la relacionada carga,

Madrid 20 de octubre de 1867. - Salustimo Garcia Muñoz. +812 atrida? IA

Juzgado de primera instancia del distrito

de la Latina.

Por providencia del señor don Pablo Callejo y Sanz, Juez de paz del distrito de la Latina de esta corre, encargado interinamente del de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano don Basilio Montoya, se convoca al Juntania general a los acreedores de la testamentaria concursada del Excmo senor don Francisco de Cabarrús, primer Conde de este apellido, con el objeto de nombrar síndicos, mediante haber fallecido dos de los tres de que se componia la sindicatura y cesado el otro, y para su celebracion se ha señalado el dia 29 de noviembre próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Lo que se hace saber á dichos acreedores para que sin falta alguna concurran a reierida Junta.

Madrid 21 de octubre de 1867. Basilio Montoya. -811. 66

En virtud de providencia del Juzga do de prinera instancia del distrito de la Latina de esta corte y por la Escrien pública subasta varios muebles, géneros, enseres y efectos depositados en don Vicente Gonzalez, vecino de esta corte, con establecimiento de sedas en

la plazuela de Santo Domingo, mero 18, tasados por el perito don Roque de la Casa/en 1599/escudo9/7901 milésimas: y se ha señalado para su remate el dia 6 de noviembre proximo vela nidero, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 21 de octubre de 1867. - Tomás Bande. -810.

Haring de primera clase.

Juzgado de primera instancia del distrito amondo mase de Buena-vista.

A virtud de providencia dictada por el señor don Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta córte, y refrendada per el infrascrito, se hace saber que habiendo sido declarado en concurso va-0 luntario don Ramon Buchó, se llama á todos los acreedores que se crean con derecho à los bienes del referido concurso, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania la deducirle con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 18 de octubre de 1867. -Ortega. - 814. (P. de P.)

DE SUBSISTEN<del>CIAS</del> DE ABANJUEZ

A virtud de providencia dictada por ballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte y refrendada por el infrascrito, se hace saber: que habiendo sido declarado en concurso voluntario don Antonio Martinez, se llama á todos los acreedores que se crean con derecho à los bienes del referido concurso, á fin de que dentro del termino de veinte dias comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribania, presentando los thulos justificatives de sus enédites en

Madrid 18 de octubre de 1867.-Ortega. -815. (P. de P.)

Juzgado de primera, instancia del parti-do de Pastrana.

Don Benigho Alvarez, Juez de primerac instancia de esta villa de Pastrada y su partido, etc.

Por el presente segunderedicto, cito, llan mo y emplazo á don Manuel Garrido Gil, natural de Cádiz, vecino de Madrid, de 28 años de edad, hijo de Pedro y Francisca, y á don Rafael Perez de Baños, natural de Sevilla, de 29 años de edadochie iv de don Nicolás y dena. Delores Matas que residió en Tendillo; contratista el primero y empleado el segundo en las obras públicas que se construían en la carretera de Guadalajarárá Guenca procesados ambos por desacato á la Autoridad de Fuentelviejo, para que dentro del término de treinta dias, à contar desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgade, à "fin de hacerles saber lo resuelto pornia superioridad, y poder llevar à efecto el fallo ejecutorio dictado en dicha cansa, segun que asi lo he acordado en auto de hoy.

A Datto en Pastrana a la de octubre de 1867 .- Benigno Alvarez .- Por mandado de Sr Sry Félix Garrelone

### AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Braojos.

Bn esta villa de Braojos se liall a depositada una res vacuna que fue hallada en un prado de esta jurisdiccior, cuyo dueno se ignora; sue sedan son una novilla de Braojos 19 de octubre de 1867:-

seis dedos de largo, con el pelo un poco castaño en los hombros y en la punta de

la cola, y blanco el hocico. Lo que se hace saber por el presente, à fin de que llegue à saberlo su verdadero dueño, y pase á recojer dicha res Vacuna.

de un año, negra, con los cuernos de Alcalde, José Garcia Sanz,

# stotos correspondientes. Dies guarda CAJA DE AHORROS DE MADRID. SODA ROMANIA I V

setur general de Propiédades y Berechos Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de octubre de 1867 autoriza das por los señores que suscriben.

klem D. hlarces le	INGRE Reales vellon.	SOS. MOI Número de imposiciones,	Nuevos	SECUND de imponentes
PERTURIAL DE LAS DESCALTAS.  IN OSSIGNATION DE LAS DESCALTAS.  PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.  TOB SECCION 58° D. 1. 2011.  CALLE DE FUENCARR.L HOSPICAG.  Seccion 6.°.	47.3238 60.3688 9.53491 10.3194 10.3194 11.566	189 189 189 203 200 200 200 200 200 200 200 200 200	rno. a Negoc mor 83 800. e so firbiese como de cir nce à seis an ma 3 b erta, ue se estravi mediaciones	P and a second with the second
LIOTOATOTALES	145.110	can otras dae <b>ā24</b> a - as	tre <b>87</b> à à su tre <b>87</b> à à su cino de Rucal	o <b>799</b> i climates o constantes

tob palo 1836 grande de 11. 1808:	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.		Militat de Petrone	Characters of the	Surfed at my
- Sebcionoleb	140,719,18	1.3 1.77aprupa	. 20 1 32 NOW W	_ 109

El Director de semana, Manuel Catará de Valeriola. -Los Vocales, Pablo Abejondo —Benito del Gollado y, Ardamuy —Jo quin Alcalde. —Domingo Benito Guillen. —
Angel Echalecu. —Francisco de Paula Lobo. —Marques de la Torrecilla. —Lorenzo
Fernandez, Villavicencio. —Fausto Miranda. —Marques de Faices. —Luis Garcia Viguera. —Encique del Castillo y Alba. mes de julio último, se nota la errata

## PARTE NO OFICIAL! STICK ANUNCIOS.

Aranjuez 51 de agosto de 1807.-

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGA-TOTOAN CION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la empresa, don Andres Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresantavisory

minneros 266, 384, y 587, dividendos de mayo, junio, julio, agosto, setiembre octubre, por 216 rs.

Don Nicolás Gonzalez, aceion número 385, dividendos de junio, julio, agosto, setiembre y octubre poi 60 rs.

Madrid 9 de octubre de 1867. de la 7, de G -El Secretario, Antonio de Vega 814. mebl

Ruel pueblo de Méstoles se vendes sebre 450 álamos fieros de diferentes tamation No hay inconveniente en vender los por partidas sueltas, siempre que el pedido no baje de 30 árboles.

El Veterinario señor Ramirez, dará

# ADMINISTRACION MUNICIPALI

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermin Abella, in Gefe de Administracion de la con-

Segunda edicion notablemente aumentada com nuevas materias, y en todas ellas con la jerisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de blo, 59, tienda. 60 Bo

MANUAL DE CONTRIBUCIONES SILES EROTESUPANTUROVEUN COSTALIA

por den Fermin Abella, Gefe de Admir orq-obla nietracion

Comprende la esplicación, legislacion y tarifas completas de las contribuciones terriforial y de comercio, é industrial.—
Consumos.—Estancadas.—Traslacion de domátic de Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica - Impuesa nos sobre las cahallerias y carruajes.

Rentas. Sueldos. — Asignaciones y dividendos. — Recaudacion de contribuciones, dendos.—Recaudacion de contribucion su cobradza y apremio.—Jurisprudencia re de 18.8.

Se vende á 14 rs en da admispistracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pable, núm. 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imprenta del mismo, Almirante 7.
MADRID: 4867.